



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 006 2002 00066 00
Demandante	BBVA
Demandado	Bancolombia S.A.
Decisión	Agrega certificación, corre traslado cuentas definitivas del secuestre, tiene en cuenta entrega de bienes rematados, reconoce gastos
AS.	2884V(2075) 5

Se agrega al expediente la certificación expedida por la administradora de la Urbanización Girasoles del Pinar, respecto del pago de las cuotas de administración por parte del rematante (fl. 615-626), dando cumplimiento a lo exigido en el numeral sexto del auto aprobatorio del remate (fl. 604-605).

Téngase en cuenta la aceptación del cargo de secuestre que presenta la representante legal de DELEGADOS JUDICIALES S.A.S. (FL. 631-637).

De igual manera, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de la rendición final de cuentas presentada por la sociedad secuestre DELEGADOS JUDICIALES S.A.S, en la que consta la entrega de los inmuebles rematados al adjudicatario JUAN PABLO CARDONA HINCAPIÉ; hecho que se tendrá en cuenta desde el día 10 de noviembre de este año (fl. 638-639).

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 455, núm. 7 del CGP, se reconoce al rematante JUAN PABLO CARDONA HINCAPIÉ, la suma de **\$22.500.000** (fl. 594 vto.), que canceló por concepto de cuotas de administración hasta el mes de julio de esta anualidad (fl. 619.). De igual manera y por estar dentro del término que dispone la norma en cita para acreditar gastos, del valor de \$1.025.500 que canceló por cuotas de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre;

se descuentan \$170.916, por ser el valor que le corresponde pagar al adjudicatario, teniendo en cuenta que el inmueble le fue entregado desde el 10 de noviembre pasado, de ahí que por dicho concepto se le **reconozca la suma de \$854.584**. Así mismo, se le reconocen **\$45.208** que canceló por concepto de servicios públicos (facturación de octubre, fl. 642 vto.). Hágasele entrega de dichas sumas, incluido el dinero reconocido en el numeral sexto del auto que aprobó el remate visible a folios 603-604, a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previo fraccionamiento.

Se requiere al adjudicatario para que aporte paz y salvo del inmueble por concepto de predial o en su defecto, igualmente se requiere a la UNIDAD E COBRANZAS DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LKA ALCALDIA DE MEDELLÍN, para que remita respuesta del oficio 1815F del 28/09/2021.

NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b20294e3c2683605f01920e94517e80797ee2adff98ee39ca2bb5fabf235b6**
Documento generado en 24/11/2021 11:57:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>